



RAD: 0800131530042017-00111-00

PROCESO: VERBAL.

ACCIONANTE. INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS INKA SAS Y OTROS

ACCIONADA: ALMACENES EXITO

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el Doctor FERNANDO MORENO QUIJANO, apoderado judicial de la parte demandada, en fecha 25 de enero de 2023, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en primera instancia y por su parte, el Doctor VLADIMIR MONSALVE, apoderado de la parte demandante, solicita: decretar el levantamiento de las medidas cautelares proferidas mediante auto de fecha 27 de junio de 2017, ordenar a ALMACENES ÉXITO restituir a favor de SOLARI e INKA, la tenencia material de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 040-235253, No 040-50859, No 040-81275, No. 040-57956, No 040-81271, No 040-82879, No 040-77105, No. 040-103179, No 040-190396, y en consecuencia, ordenar la práctica de diligencia de entrega de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 040-235253, No 040-50859, No 040-81275, No. 040-57956, No 040-81271, No 040-82879, No 040-77105, No. 040-103179, No 040-190396, de ALMACENES ÉXITO, a favor de SOLARI e INKA, comisionar al funcionario que estime competente para llevar a cabo la diligencia de entrega, ordenar la elaboración tanto del respectivo despacho comisorio, como de los oficios remisorios que corresponden, hacer envío de dichos oficios y despacho comisorio, de acuerdo a lo indicado en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al apoderado del demandante al correo electrónico vmonsalve.abogado@desilvestrimonsalve.com.

Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de abril de 2023.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el informe secretarial y da cuenta el despacho de las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandada, de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en primera instancia y del apoderado de la parte demandante, en la cual, solicita el levantamiento de las medidas cautelares, la restitución a favor de SOLARI e INKA, de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No 040- 235253, No 040-50859, No 040-81275, No. 040-57956, No 040-81271, No 040-82879, No 040-77105, No. 040-103179, No 040-190396, la práctica de diligencia de entrega de los anteriores inmuebles, de ALMACENES ÉXITO, a favor de SOLARI e INKA, comisionar para llevar a cabo la diligencia de entrega, y



ordenar la elaboración tanto del respectivo despacho comisorio, como de los oficios remisorios que corresponden.

Revisado el expediente, antes de resolver las solicitudes de las partes, se precisa ordenar oficiar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para que se sirvan manifestarle a este juzgado, si se ha pronunciado acerca de la solicitud presentada por el apoderado judicial de Almacenes Éxito, de fecha octubre 18 de 2022.

En caso afirmativo, se sirvan remitir la respectiva actuación e informar si el pronunciamiento se encuentra en firme, esto a fin de atender las peticiones de los apoderados de las partes.

RESUELVE:

Ordenar oficiar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Octava Civil Familia, para que se sirvan manifestar, si ese despacho se ha pronunciado frente a la solicitud presentada por el apoderado judicial de Almacenes Éxito, de fecha octubre 18 de 2022. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18726418fce2281f8a1456dc6d0af4398d3c593fe48b82346f1ea9f939bf3b1e**

Documento generado en 13/04/2023 10:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>